



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA I - N° 17
(Antes Ordenanza 169/98)

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, a la Ley XXI - N° 44 (Antes Ley 3483) y al Decreto 652/98 del Gobierno de la Provincia de Misiones, al Programa de Mejoramiento de Barrios, que como Anexo I y II forman parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Constitúyese en el ámbito del municipio de Posadas la Unidad Ejecutora de Salud y Bienestar Social Municipal, la que está integrada por el Señor Intendente de la Ciudad de Posadas o a quién él designa expresamente, los señores concejales y el representante del Ministerio de Desarrollo Social, de la Mujer y la Juventud.

ARTÍCULO 3.- Las funciones que asumen los integrantes de la Unidad Ejecutora como así también los objetivos y la orientación de los recursos son "Ad-honorem" y de acuerdo a las atribuciones y deberes que establecen los artículos del Decreto 652/98 y el reglamento operativo de desarrollo social.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.